



## RESOLUCIÓN No. 0211

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 030-DPS-GADMT-2021, del 26 de marzo de 2021, en el cual se emite el criterio legal para la autorización al señor Alcalde, para la firma del Convenio de Delegación de Competencias a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, para la ejecución del proyecto denominada “Centro Turístico – Embarcación Ornamental”;

Que, mediante oficio 023-GAD-PRPM-P, del 22 de enero del 2021, el GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, solicita al señor Alcalde se delegue las competencias, a fin de intervenir en la contratación del Proyecto “Centro Turístico-Embarcación Ornamental”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, las siguientes; “(...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...);

Que, en estrecha armonía con esta disposición Constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal f), establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la ejecución de las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; como así también, lo que dispone el mismo cuerpo legal en su literal; “(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo: (...)”;

Que, uno de los principios fundamentales COOTAD, es la organización y ejercicio de las competencias que deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;



Que, el artículo 3, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 55, literal a) del COOTAD, establece las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es así que refiere lo siguiente: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)”*;

Que, el artículo 57, literal d), de la Norma invocada, dispone que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 65 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: *a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

Que, el artículo 275 ibídem, respecto a las modalidades de gestión señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.*

Que, artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que refiere acerca de la delegación de otros niveles de Gobierno, manifiesta que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Provinciales Metropolitanos y Municipales, podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de Gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del*



*órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.”*

Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal, que por los antecedentes legales expuestos, la legalidad y procedencia del pedido formulado por el GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, inherente a la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional para la delegación de competencias de forma concurrente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Misahuallí, para la ejecución del Proyecto “Centro Turístico-Embarcación Ornamental”;

Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal con los antecedentes legales expuestos, la legalidad y procedencia, del pedido formulado por el GAD Parroquial de Puerto Napo, inherente a la suscripción de un convenio de cooperación institucional para la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para la actualización del estudio del Proyecto antes señalado;

## RESOLVIÓ

1. Aprobar y por lo tanto autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Delegación de Competencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, para que ejecute con sus propios recursos, el Proyecto “Centro Turístico-Embarcación Ornamental” .
2. Encargar a la Dirección de Cultura y Turismo, realice el seguimiento del proyecto, requiera el informe de cumplimiento; y, emita el acta final previo el finiquito del convenio.
3. Comunicar con la presente Resolución al GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, para los trámites legales que corresponden.

Tena, 7 de abril de 2021.



Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

**Enviado a:**  
Sr. Alcalde  
Señoras y señores Concejales  
Procurador Síndico  
Secretaría Técnica de Planificación  
D. Cultura y Turismo  
D. Seguridad Ciudadana  
GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí  
Archivo.

